



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

EL USO DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONTRA DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA COMPETENCIA JUDICIAL FRENTE A DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 1-12-EI/21

Trabajo de titulación, modalidad estudio de caso, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso.

Autora: Ab. María Isabel Punina Galarza

Tutor: Mg. Ab. Clara Daniela Romero Romero

AMBATO-ECUADOR

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL
TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, María Isabel Punina Galarza, declaro ser la autora del Trabajo de Investigación con el nombre “El uso de la Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la justicia indígena para salvaguardar el derecho al debido proceso y la competencia judicial frente a decisiones de la justicia indígena: Análisis de la Sentencia No. 1-12-EI/21” como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato a los 08 días del mes de septiembre 2025, firmo conforme.

Autora: María Isabel Punina Galarza

Firma:

Número de Cédula: 1804347167

Dirección: Pelileo – Ecuador

Correo Electrónico: mary_isab2@hotmail.com

Teléfono: 0996360991

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “El uso de la Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la justicia indígena para salvaguardar el derecho al debido proceso y la competencia judicial frente a decisiones de la justicia indígena: Análisis de la Sentencia No. 1-12-EI/21” presentado por María Isabel Punina Galarza para optar por el Título Magister en Derecho Constitucional,

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 30 de agosto del 2025

.....
Ab. Clara Daniela Romero Romero Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 08 de septiembre del 2025

.....

María Isabel Punina Galarza

CC: 1804347167

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “El uso de la Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la justicia indígena para salvaguardar el derecho al debido proceso y la competencia judicial frente a decisiones de la justicia indígena: Análisis de la Sentencia No. 1-12-EI/21” previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 08 de septiembre del 2025

.....

Ab. Barragan Garcia José Gabriel Mg.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Ab. Romero Silva Michael Andrés Mg.

EXAMINADOR

.....

Ab. Romero Romero Clara Daniela Mg.

DIRECTORA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi esfuerzo constante de superación, a cada día en el que decidí ser mejor que ayer. A las horas de estudio, a los desafíos enfrentados y a la convicción de que el conocimiento transforma. A mi compañero de vida y a mi amada hija, quienes han sido el motor que impulsa cada uno de mis pasos. Esta tesis representa no solo un logro académico, sino también el reflejo de mi compromiso personal con el crecimiento, la disciplina y el sueño de construir un futuro con propósito.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a mi fuerza interior, a ese impulso constante que me motiva a superarme cada día. Este trabajo es el reflejo de mi compromiso con el crecimiento personal, la disciplina y el deseo de ser mejor en cada paso que doy. A cada momento de duda, esfuerzo y perseverancia, gracias por enseñarme que los límites solo existen cuando dejamos de creer en nosotros mismos.

RESUMEN EJECUTIVO

TEMA: “EL USO DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONTRA DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA COMPETENCIA JUDICIAL FRENTE A DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 1-12-EI/21”

AUTOR: Ab. María Isabel Punina Galarza

TUTOR: Mg. Ab. Clara Daniela Romero Romero

El presente trabajo analiza la acción extraordinaria de protección interpuesta contra una decisión de la justicia indígena en el caso resuelto mediante la Sentencia No. 1-12-EI/21 por la Corte Constitucional del Ecuador. Esta sentencia se refiere al conflicto surgido en la comunidad indígena de Tambopamba, en la provincia de Loja, donde autoridades ancestrales sancionaron a un miembro de la comunidad por presunto mal manejo de recursos dentro de una cooperativa. La persona sancionada presentó una acción extraordinaria de protección, argumentando la vulneración del derecho al debido proceso y a ser juzgado por un juez competente. Sin embargo, la Corte Constitucional negó la acción al considerar que la justicia indígena actuó dentro de su jurisdicción y respetando los principios procesales básicos, reafirmando así la validez y autonomía de esta forma de justicia en el marco del pluralismo jurídico ecuatoriano.

El objetivo general del estudio es examinar cómo la acción extraordinaria de protección puede utilizarse para cuestionar decisiones de la justicia indígena y evaluar los límites de su aplicación cuando se alega una vulneración de derechos constitucionales. Para ello se utiliza una metodología cualitativa basada en el estudio de caso de la mencionada sentencia, complementada con una revisión bibliográfica de la normativa constitucional, jurisprudencia relevante y doctrina sobre derechos colectivos, jurisdicción indígena y garantías procesales. Como resultado, se concluye que la Corte Constitucional no identificó violaciones al debido proceso ni a la competencia judicial, y respaldó la actuación de la comunidad indígena como legítima y conforme con la Constitución, fortaleciendo así el reconocimiento práctico de la justicia indígena en el sistema jurídico nacional.

ABSTRACT

TITLE: “THE USE OF THE EXTRAORDINARY PROTECTION ACTION AGAINST INDIGENOUS JUSTICE DECISIONS TO SAFEGUARD THE RIGHT TO DUE PROCESS AND JUDICIAL JURISDICTION IN THE FACE OF INDIGENOUS JUSTICE DECISIONS: ANALYSIS OF JUDGMENT NO. 1-12-EI/21”

AUTOR: Ab. María Isabel Punina Galarza

TUTOR: Mg. Ab. Clara Daniela Romero Romero

This paper analyzes the extraordinary protection action filed against an indigenous justice decision in the case resolved by Judgment No. 1-12-EI/21 by the Constitutional Court of Ecuador. This ruling concerns the conflict that arose in the indigenous community of Tambopamba, in the province of Loja, where ancestral authorities sanctioned a community member for alleged mismanagement of resources within a cooperative. The sanctioned person filed an extraordinary protection action, arguing that their right to due process and to be tried by a competent judge had been violated. However, the Constitutional Court denied the action, holding that indigenous justice had acted within its jurisdiction and in compliance with basic procedural principles, thereby reaffirming the validity and autonomy of this form of justice within the framework of Ecuadorian legal pluralism. The overall objective of the study is to examine how the extraordinary protection action can be used to challenge decisions of indigenous justice and to evaluate the limits of its application when a violation of constitutional rights is alleged. To this end, a qualitative methodology is employed, based on a case study of the ruling mentioned above, complemented by a literature review of constitutional provisions, relevant jurisprudence, and scholarly commentary on collective rights, indigenous jurisdiction, and procedural guarantees. As a result, it is concluded that the Constitutional Court did not identify any violations of due process or judicial jurisdiction and upheld the indigenous community’s actions as legitimate and in accordance with the Constitution, thereby strengthening the practical recognition of indigenous justice within the national legal system.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

.....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN EJECUTIVO	viii
TEMA: “EL USO DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONTRA DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA COMPETENCIA JUDICIAL FRENTE A DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 1-12-EI/21”	viii
TUTOR:-----.....	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
OBJETIVOS.....	9
Objetivo central.....	9
Objetivos específicos	9
JUSTIFICACIÓN.....	9
ESTADO DEL ARTE	10
Palabras claves y/o conceptos nucleares:.....	12

NORMATIVA JURÍDICA	14
METODOLOGÍA.....	16
Método de Estudio de Caso	16
Fuentes de Información	17
Métodos de Investigación Aplicados	17
Descripción del Estudio de Caso.....	18
CAPÍTULO I	19
CAPÍTULO II.....	30
GUÍA DE ESTUDIO DE CASO.....	30
Hechos fácticos del caso concreto, en donde se vea expresado el acto u omisión que generó la posible afectación a derechos constitucionales.	30
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador	31
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional	35
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.	35
Análisis crítico a la sentencia constitucional	39
Métodos de interpretación.	44
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	48
Conclusiones.....	48
Recomendaciones	49
Bibliografía.....	50

INTRODUCCIÓN

La acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena es un mecanismo jurídico establecido en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), acción que permite impugnar decisiones de las autoridades indígenas que se consideren contrarias a la Constitución o a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. Su propósito es salvaguardar el derecho al debido proceso y la competencia judicial frente a decisiones de la justicia indígena.

La Constitución ecuatoriana de 2008 reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, plurinacional e intercultural, donde coexisten diversos sistemas jurídicos, incluyendo la justicia indígena, de este modo en el artículo 171 de la Constitución establece que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones ancestrales y derecho propio, dentro de su ámbito territorial, para la solución de sus conflictos internos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, asimismo, se garantiza que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas, y que estén sujetas al control de constitucionalidad (Asamblea Constituyente, 2008)

En este contexto, la LOGJCC, en sus artículos 65 y 66, regula la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, permitiendo que cualquier persona inconforme con una decisión de una autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales pueda presentar esta acción ante la Corte Constitucional. Esta acción procede cuando se alegue la vulneración de derechos constitucionales o la discriminación de la mujer por el hecho de ser mujer (Asamblea Nacional, 2015).

Diversos estudios han analizado la acción extraordinaria de protección en el contexto de la justicia indígena en Ecuador, como el artículo de los autores (Laaz y Garay, 2024) que describe la importancia de la acción extraordinaria de protección como un mecanismo

fundamental para asegurar que las decisiones tomadas por las autoridades indígenas no contravengan los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución del Ecuador y en los tratados internacionales ratificados por el país, en virtud de que si bien es cierto a justicia indígena, goza de autonomía en la resolución de sus propios conflictos internos, debe siempre respetar los principios constitucionales, especialmente el derecho al debido proceso, la igualdad ante la ley y la no discriminación.

Con lo antes mencionado se aborda cómo la Corte Constitucional del Ecuador juega un papel crucial en el control de las decisiones de la justicia indígena, actuando como garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos que se encuentran bajo su jurisdicción, destacando que la acción extraordinaria de protección no debe entenderse como un instrumento que socave la autonomía de las comunidades indígenas, sino como una garantía que refuerza el respeto a los derechos fundamentales y la integridad de los procesos judiciales, incluso en contextos de pluralismo jurídico (Soria, 2024).

Además, la sentencia No. 1-12-EI/21 de la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional) ha sido objeto de amplio análisis en diversos estudios debido a su relevancia en el marco de la justicia indígena y los derechos constitucionales, en el caso antes mencionado la Corte abordó la acción extraordinaria de protección interpuesta contra una decisión de la justicia indígena tomada por la comunidad de Tambopamba, ubicada en la provincia de Azuay, en virtud de que el conflicto surgió tras una decisión judicial tomada por las autoridades indígenas, que no fue del agrado de una de las partes involucradas, quien consideraba que sus derechos fundamentales, particularmente el derecho al debido proceso, habían sido vulnerados (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

En su análisis, la Corte Constitucional resaltó la necesidad de proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos sin afectar la autonomía jurisdiccional de las comunidades indígenas, cuyo caso emblemático porque la Corte establece un precedente clave en el que se destaca la importancia de los principios de la jurisdicción indígena y la autonomía del derecho indígena, pero dentro de los márgenes de respeto a los derechos humanos y la Constitución.

El objetivo de esta investigación es analizar la aplicación de la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena en Ecuador, enfocándose en la sentencia No. 1-12-EI/21, para evaluar cómo este mecanismo salvaguarda el derecho al debido proceso y la competencia judicial frente a decisiones de la justicia indígena, y cómo contribuye al equilibrio entre el respeto a las tradiciones ancestrales y la protección de los derechos constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La investigación se llevará a cabo mediante un enfoque cualitativo, utilizando métodos bibliográficos y documentales. Se realizará un análisis exhaustivo de la sentencia No. 1-12-EI/21, así como de la legislación y doctrina relacionadas con la acción extraordinaria de protección y la justicia indígena en Ecuador. Además, se revisarán estudios previos y publicaciones especializadas para contextualizar y profundizar en el tema.

Con lo antes mencionado la importancia de esta investigación radica en la necesidad de analizar el equilibrio entre la autonomía de la justicia indígena y la protección de los derechos constitucionales en Ecuador, es decir que, en un país caracterizado por su pluralismo jurídico, donde coexisten el sistema de justicia ordinaria y el sistema de justicia indígena, es fundamental determinar los alcances y límites de cada uno, especialmente cuando sus decisiones entran en conflicto.

Por ende, la acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos y resoluciones con fuerza de sentencia que hayan violado derechos reconocidos en la Constitución, juega un papel clave en este contexto, pues permite que la Corte Constitucional garantice el debido proceso y otros derechos fundamentales en casos donde las decisiones de la justicia indígena puedan vulnerarlos, sin embargo, su aplicación no debe interpretarse como una interferencia injustificada en la autonomía de los pueblos indígenas, sino como un mecanismo para armonizar el respeto a la diversidad cultural con la supremacía de los derechos humanos.

Además, esta investigación resulta relevante en el debate sobre el alcance de la jurisdicción indígena en el marco del neoconstitucionalismo ecuatoriano, que busca fortalecer los derechos individuales y colectivos bajo un enfoque garantista, ya que a medida

que surgen nuevos casos en los que la acción extraordinaria de protección es utilizada contra decisiones de la justicia indígena, es crucial evaluar hasta qué punto estas decisiones se ajustan a los principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia y a los tratados internacionales de derechos humanos (Rosero y Mayorga, 2025)

Es decir que la investigación que no solo impacta a los miembros de comunidades indígenas, sino a toda la sociedad ecuatoriana, ya que define los parámetros de aplicación de los derechos fundamentales en contextos de diversidad cultural y pluralismo jurídico, con la finalidad de aportar insumos teóricos y prácticos para la interpretación y aplicación de la acción extraordinaria de protección en estos escenarios, garantizando el respeto tanto a la autonomía de los pueblos indígenas como a los derechos de las personas sometidas a su jurisdicción (Riela, 2023).

Con lo antes mencionado el objetivo de este trabajo es analizar cómo la acción extraordinaria de protección, específicamente en el contexto de la sentencia No. 1-12-EI/21, funciona como un mecanismo esencial para garantizar el respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales frente a decisiones de la justicia indígena en Ecuador, en virtud de que si bien la justicia indígena goza de autonomía dentro del marco del pluralismo jurídico, esta autonomía encuentra sus límites en el respeto a la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos, para lograr este análisis, se empleó una metodología cualitativa basada en el estudio de caso y en la revisión bibliográfica y documental especializada, lo que permitió una comprensión profunda del equilibrio necesario entre autonomía jurisdiccional indígena y supremacía constitucional en un Estado plurinacional y garantista.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El reconocimiento constitucional de la justicia indígena en Ecuador, en el marco del pluralismo jurídico, plantea una serie de interrogantes en torno a su compatibilidad con el sistema judicial ordinario, particularmente en lo concerniente a la garantía del debido proceso y la protección de los derechos fundamentales, ya que la acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos y resoluciones con fuerza de sentencia que hayan violado derechos reconocidos en la Constitución. Concebida como un mecanismo de control constitucional, emerge como una herramienta jurídica para impugnar decisiones de la justicia indígena que presuntamente contravengan los principios y derechos reconocidos en la Constitución, no obstante, su aplicación suscita un debate doctrinario y jurisprudencial sobre los límites de la jurisdicción indígena, la competencia de la Corte Constitucional para revisar sus decisiones y el alcance de la tutela de los derechos fundamentales en este contexto.

Uno de los aspectos centrales del problema radica en la determinación de los estándares constitucionales que deben regir el ejercicio de la jurisdicción indígena y su interacción con la justicia ordinaria, si bien la Constitución del Ecuador reconoce el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a administrar justicia conforme a sus normas y procedimientos ancestrales, dicho reconocimiento no es absoluto, ya que debe respetar los derechos fundamentales y las garantías constitucionales, en este sentido, surge la necesidad de precisar en qué medida las decisiones adoptadas por la justicia indígena cumplen con las exigencias del debido proceso y si su autonomía jurisdiccional puede ser objeto de revisión a través de la acción extraordinaria de protección, sin menoscabar su autodeterminación y autoridad normativa.

La delimitación de competencias entre la justicia indígena y la justicia ordinaria constituye otro punto crítico en la problemática planteada, en virtud de aquello la norma suprema establece que la jurisdicción indígena es aplicable a los conflictos internos de las comunidades, sin embargo, no determina con claridad los criterios para establecer cuándo un caso debe ser resuelto por la justicia indígena o cuándo debe ser competencia de la justicia ordinaria, por lo que la falta de lineamientos precisos ha generado un escenario de

conflictividad en el que se superponen ambos sistemas de justicia, dando lugar a tensiones jurisdiccionales y a un vacío normativo que requiere ser abordado mediante el desarrollo jurisprudencial y la interpretación constitucional.

Adicionalmente, la falta de uniformidad en la aplicación de la justicia indígena y la ausencia de mecanismos de control interno generan preocupaciones en torno a la tutela efectiva de los derechos de las personas sometidas a su jurisdicción, bajo esta prerrogativa la acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones de la justicia indígena en este sentido, ha sido utilizada como una vía para impugnar resoluciones que se consideran lesivas a derechos fundamentales, pero su aplicación ha sido objeto de críticas por parte de los sectores que defienden la autonomía de la justicia indígena, al considerar que puede constituir una injerencia indebida del Estado en su funcionamiento, planteando la necesidad de analizar hasta qué punto la Corte Constitucional debe intervenir en estos casos y cuál es el margen de acción que le otorga el control de constitucionalidad sobre la jurisdicción indígena.

El problema se complejiza aún más cuando se considera la diversidad de sistemas normativos indígenas existentes en el país, cada uno con características propias y distintos grados de institucionalización, en este contexto, el control constitucional sobre la justicia indígena no puede abordarse de manera uniforme, sino que requiere un análisis caso por caso, respetando la especificidad de cada sistema normativo, pero garantizando, al mismo tiempo, la supremacía constitucional y el principio de unidad del ordenamiento jurídico.

Problema Central

¿Cuáles son los límites y alcances de la acción extraordinaria de protección en la revisión de decisiones de la justicia indígena en Ecuador, y cómo puede garantizarse el respeto al debido proceso y la competencia judicial sin menoscabar la autonomía jurisdiccional de los pueblos y nacionalidades indígenas?

OBJETIVOS

Objetivo central

- Analizar los límites y alcances de la acción extraordinaria en contra de las decisiones de la justicia indígena que hayan violado derechos reconocidos en la Constitución. En la revisión de decisiones de la justicia indígena en Ecuador, tomando como referencia la Sentencia No. 1-12-EI/21 de la Corte Constitucional.

Objetivos específicos

- Examinar el marco normativo y constitucional que regula la justicia indígena en Ecuador, así como los principios que rigen su relación con la justicia ordinaria en el contexto del pluralismo jurídico.
- Analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en torno a la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, con especial énfasis en la Sentencia No. 1-12-EI/21.
- Identificar los desafíos y propuestas para armonizar la autonomía de la justicia indígena con la garantía del debido proceso y la competencia judicial de los tribunales ordinarios, asegurando un equilibrio entre el reconocimiento del pluralismo jurídico y la protección de los derechos fundamentales.

JUSTIFICACIÓN

Social: Desde una perspectiva social la investigación busca evidenciar la relevancia de la acción extraordinaria de protección en contra las decisiones de la justicia indígena como un mecanismo esencial para garantizar la tutela judicial efectiva y las garantías del debido proceso frente a decisiones de la justicia indígena, a partir del análisis de la Sentencia No. 1-12-EI/21, se pretende sensibilizar a la sociedad y a los operadores de justicia sobre la necesidad de compatibilizar la autonomía jurisdiccional de los pueblos y nacionalidades indígenas con los principios constitucionales de protección de derechos fundamentales, resaltando cómo el acceso a este recurso constitucional puede incidir directamente en la seguridad jurídica y en la estabilidad del sistema de justicia, asegurando que las decisiones

de la justicia indígena se adopten con respeto a los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso.

Académico: Esta investigación contribuye académicamente al fortalecimiento del estudio del pluralismo jurídico y la interacción entre sistemas de justicia en Ecuador, proporcionando un análisis teórico y doctrinal que facilita la comprensión de los principios constitucionales aplicables, aporta un enfoque crítico sobre los límites y alcances de los mecanismos de control constitucional, ofreciendo un marco conceptual útil para la formación de juristas, jueces y académicos en materia de derecho intercultural y protección de derechos fundamentales el desarrollo de la misma permite generar insumos para futuras investigaciones en el ámbito del derecho constitucional y la tutela judicial efectiva, promoviendo una reflexión profunda sobre la coexistencia de sistemas normativos en un Estado plurinacional.

Jurídico: Desde el aspecto jurídico, esta investigación contribuye al análisis y la clarificación de la aplicación de la acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones de la justicia indígena en el contexto de la justicia indígena, un tema crucial para la delimitación de competencias entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en Ecuador, por lo que aporta un enfoque crítico sobre cómo garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, especialmente el debido proceso, en un sistema pluralista y plurinacional, de la misma forma posee el potencial de influir en la interpretación judicial, brindando una base para futuras decisiones que involucren la revisión de sentencias de la justicia indígena, convirtiéndose en una herramientas jurídicas para el desarrollo de soluciones que respeten tanto la autonomía jurisdiccional indígena como la protección de los derechos constitucionales, promoviendo un equilibrio entre ambos sistemas jurídicos.

ESTADO DEL ARTE

Los autores Juárez y Zamora, (2022), en su investigación titulada *"La Acción de Protección en Ecuador en contra de las sentencia de la justicia indígena"* analizan la

necesidad de que los jueces en Ecuador cuenten con una formación sólida en materia constitucional para asegurar la correcta aplicación de la acción de protección, destacando que, aunque la acción de protección es una herramienta eficaz para la defensa de los derechos constitucionales, la falta de formación especializada en los jueces podría poner en riesgo la seguridad jurídica de los ciudadanos, el estudio concluye que para garantizar la protección efectiva de los derechos y evitar decisiones erróneas, es indispensable contar con jueces con un conocimiento profundo de las normativas constitucionales.

Desde otra prerrogativa la investigación de Tobar (2022) se enfoca en proporcionar una visión integral de la acción de protección, abordando su naturaleza, objeto, procedencia y procedimiento, enfatiza que la acción de protección es una garantía jurisdiccional esencial en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y su función primordial es proteger los derechos constitucionales de las personas cuando no existen otros medios legales adecuados. En su investigación, concluye que, al ser un mecanismo residual, la acción de protección debe ser utilizada solo cuando no sea posible recurrir a otros recursos legales para la salvaguarda de los derechos fundamentales.

Hidalgo (2024), realiza un análisis de los requisitos y condiciones bajo los cuales procede la acción de protección en Ecuador, por ello se enfoca en la aplicación de este mecanismo en casos de destitución de servidores judiciales, destacando la importancia de cumplir con los presupuestos de procedibilidad establecidos en la ley, la conclusión de su investigación resalta la relevancia de aplicar la acción de protección solo en circunstancias donde se violen de manera evidente los derechos constitucionales, y donde no existan otros medios de defensa más adecuados.

En el mismo orden de ideas Hidrobo y Garay (2022) en la investigación titulada "*La acción extraordinaria de protección ante las decisiones de la justicia indígena*", (p. 56). los autores analizan el alcance y la aplicación de la acción extraordinaria de protección frente a las decisiones de la justicia indígena en Ecuador, la investigación se enfoca en cómo esta herramienta jurídica contribuye a garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos, respetando las normas propias de las comunidades indígenas, concluyendo que la acción extraordinaria de protección es esencial

para asegurar que las decisiones de la justicia indígena no vulneren derechos fundamentales, al mismo tiempo que se reconoce la autonomía y el derecho a la autodeterminación de las comunidades indígenas.

Para Cartuche (2021), aborda cómo la Corte Constitucional de Ecuador ejerce el control sobre las decisiones tomadas por la justicia indígena, especialmente en el marco de la acción extraordinaria de protección, centrandó los límites y procedimientos a seguir para que este control constitucional sea efectivo sin socavar la autonomía de los pueblos indígenas, concluye que la Corte Constitucional juega un papel fundamental en la protección de los derechos humanos a través del control de las decisiones de la justicia indígena, utilizando, entre otros métodos, los peritajes antropológicos para garantizar que los derechos fundamentales sean respetados.

Los autores Llasag et al., (2022) en su investigación titulada *"Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador"*, (p.35) examinan cómo la Corte Constitucional ha aplicado los principios de plurinacionalidad e interculturalidad al revisar las decisiones de la justicia indígena a través de la acción extraordinaria de protección.

El estudio analiza si estos principios constitucionales se aplican de manera adecuada y si la Corte ha respetado las cosmovisiones y prácticas indígenas en sus decisiones. Los autores concluyen que, aunque la Corte Constitucional ha integrado conceptos de plurinacionalidad e interculturalidad en su jurisprudencia, aún existen limitaciones en la interpretación intercultural auténtica, argumentan que la Corte tiende a enfocarse más en la diversidad étnica y cultural que en una comprensión profunda de las prácticas jurídicas propias de las comunidades indígenas, lo que puede generar tensiones entre la protección de los derechos fundamentales y el respeto a las prácticas ancestrales.

Palabras claves y/o conceptos nucleares:

Acción Extraordinaria de Protección en contra de las decisiones de la justicia indígena:

Es un recurso legal de carácter excepcional, contemplado en la Constitución de Ecuador, que

tiene como finalidad proteger los derechos constitucionales de las personas frente a actos o decisiones de autoridades que se consideren violatorios de estos derechos fundamentales, permite que los ciudadanos impugnen resoluciones de cualquier autoridad, incluidos los tribunales de justicia indígena, cuando se infringen derechos como el debido proceso, la igualdad ante la ley y la tutela judicial efectiva (Asamblea Nacional, 2015).

Justicia Indígena: Hace referencia a los sistemas judiciales propios de los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador, los cuales se basan en sus cosmovisiones, normas, tradiciones y costumbres, formas de justicia son parte del reconocimiento y respeto a la autonomía de las comunidades indígenas, permitiéndoles resolver conflictos internos a través de mecanismos tradicionales, no obstante, la justicia indígena está limitada por los principios constitucionales de derechos humanos, y su interacción con el sistema judicial ordinario puede generar conflictos de competencias y derechos fundamentales, como el acceso a la justicia y el respeto al debido proceso (Saltos, 2024)

Derecho al Debido Proceso: Este derecho fundamental garantiza que toda persona sea tratada de manera justa y equitativa dentro de cualquier procedimiento judicial o administrativo en el contexto jurídico ecuatoriano, el derecho al debido proceso implica que los tribunales deben seguir las normas y procedimientos legales establecidos, ofreciendo a las partes involucradas un juicio imparcial y la oportunidad de defender sus derechos principio que es esencial para evitar la arbitrariedad y garantizar que las decisiones judiciales sean legítimas y respetuosas de los derechos humanos, tanto en el sistema judicial ordinario como en la justicia indígena. (García, 2019)

Competencia Judicial: Se refiere a la capacidad legal y jurisdiccional que tiene un tribunal o autoridad para conocer y decidir sobre determinados casos, conflictos o asuntos dentro de un ámbito específico, en este contexto, la competencia judicial involucra tanto al sistema judicial ordinario como a la justicia indígena, la delimitación de competencias es crucial para resolver posibles conflictos entre ambos sistemas, especialmente cuando una decisión de la justicia indígena entra en colisión con los estándares constitucionales o con las decisiones de los tribunales ordinarios, lo que plantea desafíos respecto al respeto de los derechos fundamentales (Consejo de la Judicatura Ecuador, 2023).

Pluralismo jurídico: Se refiere a la coexistencia de múltiples sistemas normativos dentro del marco constitucional, especialmente entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. Reconoce la validez de sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas, siempre que no contradigan la Constitución ni los derechos humanos. Este enfoque busca armonizar la diversidad cultural con el respeto al Estado de derecho. La Constitución ecuatoriana y el Convenio 169 de la OIT son pilares fundamentales para su aplicación. (Morales Loor, Julia Raquel 2024).

Declinación de competencia: Es mecanismo mediante el cual la justicia ordinaria reconoce la jurisdicción de la justicia indígena en casos específicos, respetando el principio de interculturalidad y el juez natural. Este proceso busca garantizar el acceso equitativo a la justicia conforme a los usos y costumbres de los pueblos indígenas. La Corte Constitucional ha establecido criterios jurisprudenciales para su aplicación, destacando la importancia del diálogo entre sistemas jurídicos. (Alvarez Aguirre, S. & Piedra Cárdenas, E., 2025).

El Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena”.

NORMATIVA JURÍDICA

Normativa Jurídica con relación a la Acción de Protección

Constitución de la República del Ecuador 2008

La Constitución establece el marco fundamental para la acción extraordinaria de protección en su artículo 94, indicando que este recurso procede contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado derechos reconocidos en la Constitución, además, el artículo 171 reconoce la existencia de la justicia indígena, permitiendo que las autoridades

de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejerzan funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones ancestrales y derecho propio, dentro de su ámbito territorial, para la solución de sus conflictos internos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (Asamblea Constituyente, 2008)

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)

Esta ley, en sus artículos 65 y 66, regula la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, el artículo 65 establece que cualquier persona inconforme con una decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar derechos constitucionales o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, puede presentar una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional. El artículo 66 detalla los aspectos procesales de esta acción, incluyendo los principios de interculturalidad, pluralismo jurídico, autonomía, debido proceso y oralidad que deben ser respetados durante su tramitación (Asamblea Nacional, 2015)

Principio de Interculturalidad. - El principio de interculturalidad en el Ecuador está consagrado en la Constitución de la República, específicamente en el artículo 1, que define al país como un Estado intercultural y plurinacional, garantizando el reconocimiento y respeto a la diversidad cultural. Además, el artículo 57 refuerza este principio al reconocer los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia e interacción social. De esta manera, la interculturalidad se consolida como un eje fundamental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, promoviendo la inclusión y el diálogo entre las distintas culturas que coexisten en el país. (Asamblea Constituyente, 2008).

Declinación de Competencia. - Hace referencia a una institución procesal mediante la cual un juez o tribunal reconoce que no le corresponde conocer un determinado asunto, ya sea por razón de la materia, el territorio, la cuantía o la jerarquía, y remite el expediente al órgano jurisdiccional que considera competente, a través de esta figura garantiza el respeto al principio del juez natural y busca asegurar que el proceso se tramite ante la autoridad judicial adecuada, conforme a lo previsto en la legislación procesal aplicable. (Edison, 2025).

La declinación de competencia, entendida desde el sistema judicial ordinario, responde a criterios técnicos y jurídicos claramente establecidos por la ley procesal, como la materia, el territorio o la jerarquía, es un mecanismo pensado para ordenar el acceso a la justicia dentro de un marco institucional uniforme. Sin embargo, cuando se trata de la declinación en favor de la jurisdicción especial indígena, entran en juego elementos mucho más complejos: la identidad cultural, la autonomía de los pueblos originarios y el reconocimiento constitucional de sistemas normativos propios (Díaz, 2024)

Es decir que diferencia de una mera cuestión de reparto interno entre jueces del mismo sistema, aquí se trata de una relación entre dos formas distintas de entender y administrar justicia, personalmente, considero que esta clase de declinación implica no solo un acto jurídico, sino también un acto de reconocimiento intercultural que desafía el modelo estatal centralizado, por lo que aceptar la competencia de la justicia indígena no debe entenderse como una cesión subordinada, sino como un ejercicio de pluralismo jurídico real. Sin embargo, aún persisten tensiones, especialmente cuando los derechos individuales, el control judicial estatal o los límites de la autonomía no están claramente definidos.

METODOLOGÍA

Método de Estudio de Caso

El método de investigación que se utilizará en este estudio es el análisis de caso, permite una inmersión profunda en un fenómeno específico, como lo es el uso de la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. Este enfoque resulta esencial para obtener una comprensión profunda del impacto que tiene la acción extraordinaria de protección en la garantía de los derechos constitucionales, en particular el derecho al debido proceso y la competencia judicial. El análisis de caso es idóneo para este

tema, ya que permite explorar y desentrañar las implicaciones jurídicas y sociales de la justicia indígena en Ecuador, y evaluar cómo se efectúa la protección de derechos fundamentales en situaciones complejas.

Fuentes de Información

Las fuentes de información empleadas en esta investigación serán principalmente bibliográficas y documentales. Utilizaré recursos accesibles tanto en mi biblioteca personal como en la de la Universidad Tecnológica Indoamérica, World Legal Information Institute (WorldLII), Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, Biblioteca del Consejo de la Judicatura de Ecuador, las cuales ofrecen una variedad de libros especializados, artículos académicos y publicaciones de acceso público que son esenciales para el análisis del caso.

Además, se hará uso de fuentes electrónicas, tales como bases de datos académicas, informes de organismos internacionales, y artículos en revistas jurídicas, que complementarán la información obtenida y proporcionarán un enfoque actualizado y amplio sobre el tema de la acción extraordinaria de protección.

Métodos de Investigación Aplicados

Método Descriptivo: Este método se aplicará para ofrecer una descripción detallada de la acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias indígenas como recurso legal, su rol en el resguardo de los derechos fundamentales y su aplicación frente a decisiones de la justicia indígena. A través de este método, se elaborará una descripción clara de los principios constitucionales vinculados a este recurso, resaltando su importancia en la protección del debido proceso y la competencia judicial. Además, se incluirá el análisis de la sentencia No. 1-12-EI/21 como caso central, mostrando su relevancia y cómo ha sido aplicada en la jurisprudencia ecuatoriana.

Método Analítico: Se empleará este método para examinar en profundidad los elementos jurídicos subyacentes en la sentencia No. 1-12-EI/21 y su relación con los principios constitucionales de tutela judicial efectiva, debido proceso y el alcance de la justicia indígena.

Descripción del Estudio de Caso

Este estudio de caso se centrará en el análisis de la sentencia No. 1-12-EI/21, un fallo clave en Ecuador relacionado con la acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones de la justicia indígena. El caso aborda un conflicto en el que se recurre a este recurso frente a decisiones de la justicia indígena que podrían vulnerar los derechos constitucionales de las partes involucradas, en particular, el derecho al debido proceso y la competencia judicial.

El estudio desentrañará los fundamentos jurídicos de la sentencia y evaluará cómo las decisiones de la justicia indígena interactúan con el sistema judicial ecuatoriano, enfocándose en cómo la Corte Constitucional de Ecuador interviene para garantizar los derechos de los individuos y asegurar la supremacía de la Constitución en casos de posibles contradicciones con el derecho propio indígena, el análisis permitirá reflexionar sobre la efectividad de la acción extraordinaria de protección y sus implicaciones en el sistema judicial y en el respeto por la pluralidad jurídica en Ecuador.

CAPÍTULO I

Acción Extraordinaria de Protección

Concepto y características de la acción extraordinaria de protección

La acción extraordinaria de protección tiene su origen en la necesidad de establecer un mecanismo legal adicional para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a posibles violaciones que no se resuelven a través de los mecanismos judiciales tradicionales, en Ecuador, esta acción se formalizó con la Constitución de 2008, bajo un enfoque de garantía jurisdiccional de derechos humanos, el recurso se concibió como una herramienta que asegurara una protección efectiva y rápida para los derechos constitucionales de los individuos frente a actos de autoridad que pudieran menoscabar esos derechos, específicamente contra decisiones judiciales definitivas que se perciban como violatorias de dichos derechos (Pérez, 2024)

Desde su definición, la acción extraordinaria de protección es entendida como un recurso jurisdiccional extraordinario que puede ser utilizado para impugnar decisiones definitivas, es decir, aquellas que ponen fin a un proceso judicial, mecanismo que está dirigido a salvaguardar derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, como el derecho a la vida, la libertad, el debido proceso y la igualdad ante la ley, destacando que a Corte Constitucional es el órgano encargado de conocer y resolver las solicitudes de esta acción, con el propósito de asegurar la vigencia de los derechos constitucionales cuando las instancias judiciales ordinarias no han sido suficientes para garantizar una resolución justa y conforme a derecho (Miras, 2019)

En el contexto ecuatoriano, la acción extraordinaria de protección se regula a través de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece los lineamientos para su interposición, es considerada residual, ya que solo puede ser ejercida una vez que se han agotado los recursos ordinarios disponibles y no se hayan obtenido resultados satisfactorios, está diseñado para actuar como una última instancia de protección de los derechos humanos, con la posibilidad de interponerla incluso cuando no se haya recurrido a otros mecanismos debido a negligencia o situaciones excepcionales (Asamblea Nacional, 2015)

Fundamento jurídico de la acción extraordinaria de protección

La acción extraordinaria de protección en Ecuador tiene su fundamento en la necesidad de contar con un mecanismo efectivo para proteger los derechos constitucionales frente a decisiones judiciales definitivas que los violen, recurso está consagrado en el artículo 94 de la Constitución de 2008, que establece que podrá interponerse cuando se haya vulnerado un derecho reconocido en la Constitución, por acción u omisión, en una sentencia o auto definitivo (Asamblea Constituyente, 2008)

Este mecanismo jurídico tiene un carácter residual, lo que significa que solo procede una vez agotados los recursos ordinarios y extraordinarios, a menos que la omisión no haya sido imputable a la negligencia de la persona afectada, tiene como objetivo asegurar que los derechos fundamentales sean protegidos de forma efectiva cuando los medios judiciales ordinarios no hayan sido suficientes para salvaguardarlos, en términos prácticos, la acción extraordinaria de protección busca garantizar la supremacía constitucional y el acceso a una justicia equitativa para todas las personas.

El marco normativo de esta acción se encuentra respaldado por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que regula el funcionamiento de la jurisdicción constitucional en Ecuador cuya finalidad la protección efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, contribuyendo a la eficacia y supremacía de la norma constitucional, por lo tanto, la acción extraordinaria de protección se erige como una herramienta crucial para la defensa de los derechos humanos en el país, en especial cuando se ven vulnerados por decisiones judiciales definitivas (Asamblea Nacional, 2015).

En resumen, la acción extraordinaria de protección en Ecuador se presenta como un mecanismo esencial para garantizar la protección de los derechos fundamentales frente a decisiones judiciales definitivas que los vulneren. Este recurso, respaldado por la Constitución de 2008 y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, se establece como una herramienta de última instancia, permitiendo que, cuando los medios judiciales ordinarios no

sean suficientes, los ciudadanos puedan recurrir a la Corte Constitucional para salvaguardar sus derechos.

Procedimiento y condiciones de procedencia

Tabla 1: Procedimiento de Acción extraordinaria de protección

<i>Requisito</i>	<i>Descripción</i>
<i>Existencia de una violación a derechos constitucionales</i>	La acción extraordinaria de protección se puede presentar cuando se ha vulnerado un derecho constitucional.
<i>Inexistencia de otros recursos efectivos</i>	No debe existir otro recurso procesal que sea idóneo, eficaz y adecuado para subsanar la violación del derecho.
<i>Agotamiento de los recursos ordinarios</i>	Es necesario haber agotado previamente los recursos ordinarios disponibles en el ordenamiento jurídico.
<i>Personas afectadas</i>	La demanda debe ser presentada por la persona o entidad afectada por la decisión que se impugna.

Fuente: (Asamblea Nacional, 2015)

Elaboración: Propia

El procedimiento de la acción extraordinaria de protección comienza con la interposición de la demanda ante la Corte Constitucional o el tribunal que dictó la sentencia impugnada, demanda que debe presentarse dentro del plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la sentencia definitiva, en esta etapa, se detallan los hechos, los derechos fundamentales vulnerados y la petición de que se revierta o se anule la decisión que se considera infractora de derechos, la persona que presenta la acción debe demostrar que la vulneración de sus derechos no ha sido rectificadas a través de los recursos ordinarios o

extraordinarios, salvo en casos en los que no sea imputable su omisión (Asamblea Nacional, 2015)

Una vez presentada la demanda, el tribunal correspondiente debe remitir el expediente a la Corte Constitucional en un plazo no mayor a cinco días, la Corte evaluará la procedencia de la acción, lo que implica analizar si se cumplen los requisitos establecidos por la ley y si efectivamente existe una vulneración de derechos fundamentales que amerite su intervención, si la Corte acepta la acción, puede dictar una sentencia que revoque, modifique o deje sin efecto la decisión impugnada, protegiendo así los derechos fundamentales de la persona afectada (Asamblea Nacional, 2015).

El procedimiento para interponer una acción extraordinaria en contra de una sentencia indígena inicia con el agotamiento de las vías internas dentro del sistema de justicia indígena, siempre que existan mecanismos propios de revisión o apelación. Una vez agotadas dichas instancias, la parte afectada puede presentar la acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, dentro del plazo legal establecido (por ejemplo, 20 días en el caso ecuatoriano), argumentando que la resolución vulnera derechos constitucionales o garantías del debido proceso.

La Corte realiza un análisis de admisibilidad para verificar el cumplimiento de los requisitos formales y, si la acción es admitida, procede a revisar el caso desde una perspectiva de control constitucional, sin intervenir en los aspectos culturales ni reinterpretar el fondo del conflicto. Finalmente, si se comprueba la vulneración alegada, la Corte puede anular total o parcialmente la sentencia indígena, confirmar su validez o disponer medidas de reparación, siempre en respeto del pluralismo jurídico y los derechos fundamentales.

Derecho al Debido Proceso y Competencia Judicial

El derecho al debido proceso en el contexto ecuatoriano

El derecho al debido proceso en Ecuador es una garantía constitucional fundamental que asegura que toda persona sea juzgada conforme a las normas y procedimientos establecidos, garantizando un juicio justo e imparcial. Este derecho está consagrado en el artículo 75 de la Constitución de 2008, que establece que (...) "toda persona tiene derecho al

acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión". (Asamblea Constituyente, 2008)

La aplicación del debido proceso en el sistema judicial ecuatoriano implica que las autoridades judiciales deben actuar conforme a las leyes preexistentes, respetando los derechos de las partes involucradas y garantizando la igualdad ante la ley, lo incluye el derecho a ser oído, a presentar pruebas, a contar con una defensa adecuada y a que las decisiones judiciales sean motivadas y fundamentadas, la Corte Constitucional ha enfatizado la importancia de la motivación en las resoluciones judiciales como un componente esencial del debido proceso, asegurando que las decisiones sean comprensibles y que las partes puedan ejercer su derecho a la defensa y a la impugnación (Hernández, 2024)

Mismo que está alineado con los estándares internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece en su artículo 14 que "toda persona acusada de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad", principio de presunción de inocencia es fundamental en el sistema judicial ecuatoriano y se refleja en la Constitución y en la legislación nacional, garantizando que ninguna persona sea condenada sin un juicio previo que cumpla con todas las garantías procesales (López, 2020, pág. 123).

Es decir que el derecho al debido proceso en Ecuador, consagrado en el artículo 75 de la Constitución de 2008, garantiza el acceso a la justicia, la tutela efectiva y la imparcialidad en los procesos judiciales, evitando la indefensión de las partes. Su aplicación implica el respeto a normas preexistentes, la igualdad ante la ley y derechos esenciales como ser oído, presentar pruebas, contar con una defensa adecuada y recibir decisiones judiciales motivadas.

Competencia judicial y su relación con la Justicia indígena

Revisar este artículo y poner la información y citar

La competencia judicial se refiere a la capacidad y autoridad que tienen los tribunales para conocer y resolver los asuntos que les son presentados, conforme a criterios de materia, territorio, grado y cuantía, la norma suprema establece un sistema judicial que reconoce la coexistencia de la justicia ordinaria y la justicia indígena, cada una con competencias específicas, el artículo 171 de la Constitución reconoce que las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas ejercen funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones y derecho propio, dentro de su ámbito territorial, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (Asamblea Constituyente, 2008)

La interacción entre la justicia ordinaria y la justicia indígena se basa en los principios de coordinación y cooperación, la Constitución establece que las relaciones entre ambas jurisdicciones deben ser de cooperación y coordinación, garantizando el respeto mutuo y la protección de los derechos fundamentales, enfoque que busca armonizar la pluralidad jurídica del país, permitiendo que las comunidades indígenas resuelvan sus conflictos internos conforme a sus normas y procedimientos tradicionales, sin que ello implique una subordinación o conflicto con el sistema judicial ordinario (Rosero y Mayorga, 2025).

La coexistencia de la justicia indígena con el sistema jurídico ordinario puede generar conflictos cuando sus decisiones entran en contradicción con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de 2008 y en tratados internacionales. En estos casos, la justicia ordinaria puede intervenir para garantizar la protección de los derechos vulnerados, a través de mecanismos como la acción extraordinaria de protección. Este recurso permite que las personas afectadas por fallos de la justicia indígena que vulneren sus derechos constitucionales acudan a la Corte Constitucional, asegurando así el respeto al debido proceso y la competencia judicial.

El rol de la Corte Constitucional en la protección del debido proceso

La competencia judicial en el contexto del pluralismo jurídico ecuatoriano implica la coexistencia de distintas formas de administración de justicia, entre ellas la ordinaria y la

indígena, la justicia indígena posee reconocimiento constitucional y se ejerce dentro del territorio ancestral conforme a las normas y costumbres propias de cada pueblo es decir no es absoluta, pues debe respetar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, por ello la relación entre ambas jurisdicciones plantea tensiones, especialmente cuando se alega una posible vulneración de derechos (Romero, 2019)

La competencia judicial de la justicia indígena, tal como se analiza en el texto de Romero (2019), se fundamenta en una lógica distinta a la del sistema judicial ordinario, pero igualmente válida y racional, competencia que no solo se define territorialmente, sino también desde criterios culturales, éticos y comunitarios, donde el objetivo central es restaurar la armonía social más que aplicar sanciones. Aunque la Constitución reconoce esta jurisdicción, en la práctica persisten tensiones con la justicia ordinaria, que a menudo desconoce o subordina las decisiones indígenas. El artículo defiende que ambas formas de justicia deben coexistir en igualdad, respetando sus respectivos principios y fomentando una verdadera coordinación intercultural.

La Corte Constitucional de Ecuador desempeña un papel fundamental en la protección del debido proceso, especialmente en relación con la justicia indígena, por lo que su función principal es garantizar que las decisiones de las autoridades respeten los derechos constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos, para ello, la Corte evalúa si las prácticas y resoluciones de la justicia indígena cumplen con los principios del debido proceso, tales como el derecho a la defensa, la imparcialidad y la motivación de las decisiones (Rodríguez, 2021)

En su jurisprudencia, la Corte ha establecido que las autoridades indígenas deben aplicar procedimientos que aseguren la participación de las partes involucradas, el derecho a ser escuchado y la posibilidad de impugnar las decisiones, además, ha enfatizado la necesidad de que las decisiones judiciales sean motivadas, permitiendo que las partes comprendan las razones detrás de las resoluciones y asegurando la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de la justicia indígena (Mendoza, 2016)

La Corte también ha abordado casos específicos donde se cuestiona la competencia de la justicia indígena para conocer ciertos asuntos, por ejemplo, en la Sentencia No. 1-12-EI/21, la Corte analizó si un conflicto particular se enmarcaba en la jurisdicción indígena, estableciendo criterios para determinar cuándo una disputa puede ser considerada un "conflicto interno" de la comunidad y, por lo tanto, susceptible de ser resuelto por las autoridades indígenas. Este análisis busca equilibrar el respeto por la autonomía de la justicia indígena con la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Justicia Indígena y su Interacción con el Derecho Ordinario

Características de la justicia indígena en Ecuador

La justicia indígena en Ecuador es un sistema reconocido constitucionalmente que permite a los pueblos y nacionalidades indígenas administrar justicia conforme a sus normas y costumbres ancestrales. Esta justicia se basa en principios de restauración y reparación, priorizando la resolución pacífica de los conflictos dentro de sus comunidades. Sin embargo, la coexistencia de este sistema con la justicia ordinaria puede generar tensiones, especialmente cuando sus decisiones afectan derechos fundamentales consagrados en la Constitución o en tratados internacionales. En tales casos, la justicia ordinaria tiene la facultad de intervenir, garantizando el respeto a los derechos humanos y la protección de los principios constitucionales a través de mecanismos como la acción extraordinaria de protección (Castillo, 2024)

Desde una perspectiva doctrinal, la justicia indígena en Ecuador se encuentra fundamentada en la autonomía de las comunidades indígenas, la cual les otorga el derecho a aplicar sus propias normas dentro de su territorio, siempre que estas no contravengan los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución

El debido proceso es un principio constitucional que se aplica de manera especial en este contexto, ya que debe ser observado tanto por el sistema judicial ordinario como por las autoridades indígenas, para asegurar que los derechos de los sujetos de derecho sean respetados durante el ejercicio de la justicia indígena. La Corte Constitucional de Ecuador ha sostenido que, aunque los sistemas de justicia indígena tienen un carácter autónomo, deben

garantizar el respeto a los derechos fundamentales, tales como el derecho a la defensa, la igualdad ante la ley y la no discriminación.

En cuanto a las características legales de la justicia indígena, esta se fundamenta en el principio de comunidad más que en el individualismo que caracteriza al sistema judicial ordinario. Las decisiones son tomadas por autoridades tradicionales elegidas dentro de las comunidades, quienes buscan restaurar la armonía social, más que aplicar castigos. Además, la justicia indígena se organiza bajo un modelo participativo, donde la comunidad juega un papel activo en la resolución de los conflictos (Defensoría Pública del Ecuador, 2025)

Los procedimientos son mayormente informales y orales, con un énfasis en la conciliación y el restablecimiento del equilibrio entre las partes. A pesar de su autonomía, el sistema de justicia indígena debe cumplir con ciertos estándares legales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Ecuador, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo que significa que no puede existir impunidad ni vulneración de los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la integridad física y la dignidad humana.

El reconocimiento constitucional de la justicia indígena

El reconocimiento constitucional de la justicia indígena en Ecuador se consolidó con la Constitución de 2008, que otorga a las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas la facultad de administrar justicia aplicando sus propias normas y procedimientos. El Artículo 171 establece que esta aplicación debe respetar los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el país (Asamblea Constituyente, 2008)

Este marco legal reconoce la pluralidad jurídica en el país, permitiendo que coexistan distintos sistemas legales, entre ellos el indígena y el ordinario. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha respaldado este enfoque, destacando que la existencia de sistemas jurídicos indígenas no solo es legal y legítima, sino que también enriquece el pluralismo jurídico del país (Celemín, 2020).

Sin embargo, la coexistencia de estos sistemas ha generado desafíos, especialmente cuando las decisiones de la justicia indígena entran en conflicto con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o en tratados internacionales. En tales casos, la justicia ordinaria tiene la facultad de intervenir para garantizar la protección de los derechos vulnerados, utilizando mecanismos como la acción extraordinaria de protección. Este recurso permite que las personas afectadas por decisiones de la justicia indígena que vulneren sus derechos constitucionales recurran a la Corte Constitucional, asegurando así el respeto al debido proceso y la competencia judicial.

Conflictos de competencia entre la justicia indígena y el sistema judicial ordinario:

Los conflictos de competencia entre la justicia indígena y el sistema judicial ordinario en Ecuador son una manifestación de la complejidad del pluralismo jurídico, que se deriva de la coexistencia de distintos sistemas legales dentro del mismo territorio. En este contexto, las comunidades indígenas ejercen su jurisdicción sobre los miembros de su comunidad según sus propias costumbres y normas. Sin embargo, cuando las decisiones de la justicia indígena entran en conflicto con los derechos fundamentales consagrados en la Constitución ecuatoriana, como el derecho a un juicio justo y el acceso a la justicia, surgen tensiones significativas. Estos conflictos se amplifican cuando las autoridades estatales consideran que una sentencia indígena vulnera los derechos de los individuos y no se ajusta a los estándares internacionales de derechos humanos (Pérez, 2024).

La Constitución de 2008 reconoce la autonomía de los pueblos y nacionalidades indígenas, permitiéndoles administrar justicia de acuerdo con sus costumbres y tradiciones (López, 2022). Este reconocimiento, sin embargo, no es absoluto, ya que está condicionado por el principio de tutela judicial efectiva, que implica que las decisiones de la justicia indígena no deben contradecir los derechos fundamentales de las personas, tal como se establece en la Corte Constitucional de Ecuador. La Corte ha indicado que los actos de la justicia indígena deben estar sujetos a un control por parte de la justicia ordinaria, especialmente en casos donde se vean involucrados derechos humanos fundamentales, lo que ha llevado a una evaluación más crítica y cuidadosa de las competencias de cada sistema

La falta de un marco legal claro que regule las competencias entre los dos sistemas judiciales ha generado incertidumbre en los procesos judiciales y conflictos entre autoridades indígenas y estatales. Sin una normativa específica que armonice ambos sistemas, los conflictos de competencia se han vuelto comunes, especialmente cuando el sistema judicial ordinario debe intervenir para proteger los derechos de las personas afectadas por decisiones de la justicia indígena. Esto puede crear una sensación de inseguridad jurídica en las comunidades, lo que subraya la necesidad urgente de una legislación que regule de manera eficaz los límites de competencia entre ambos sistemas jurídicos, garantizando los derechos fundamentales de todos los ciudadanos (Díaz, 2024).

La diferencia en las formas de resolución de los conflictos y en las sanciones aplicadas por la justicia indígena y la ordinaria también ha generado tensiones, ya que la justicia indígena tiende a basarse en mecanismos de reconciliación y restauración, mientras que la justicia ordinaria se enfoca en la penalización y la imposición de sanciones punitivas. Esta disparidad puede ser percibida como un desafío a la igualdad ante la ley y a la protección de los derechos humanos, ya que las personas sometidas a la justicia indígena pueden no tener acceso a un juicio que se ajuste completamente a los estándares del sistema judicial ordinario. En este sentido, se hace necesario promover un enfoque que combine los principios de ambos sistemas sin que ello implique una vulneración de los derechos fundamentales de los individuos (López, 2020).

Finalmente, para resolver estos conflictos, es crucial que el Estado ecuatoriano fomente un diálogo intercultural que permita a las comunidades indígenas y al sistema judicial ordinario trabajar juntos en la creación de un marco normativo que regule las competencias de manera justa y respetuosa. El desarrollo de políticas públicas que integren ambas formas de justicia, sin perder de vista los derechos fundamentales de los individuos, podría contribuir a una justicia plural que respete la diversidad cultural y asegure que todas las personas tengan acceso a un juicio justo, equitativo y basado en los principios del debido proceso.

CAPÍTULO II

GUÍA DE ESTUDIO DE CASO

ANTECEDENTES DEL CASO CONCRETO

Hechos fácticos del caso concreto, en donde se vea expresado el acto u omisión que generó la posible afectación a derechos constitucionales.

En el caso de la Sentencia No. 1-12-EI/21, los hechos fácticos que originaron el conflicto jurídico son claros. Mariana de Jesús Paqui González interpuso una acción extraordinaria de protección contra una decisión tomada por la comunidad indígena de Tambopamba, relacionada con un incidente en el que el gerente administrativo de la Cooperativa ECOSUR fue acusado de sustraer dinero de la entidad, sustracción que afectó la integridad financiera de la cooperativa, generando desconfianza entre los miembros de la comunidad, por lo que en respuesta a este acto, la comunidad resolvió sancionar al acusado a través de su sistema de justicia interna, basado en las normas y costumbres propias de la comunidad indígena (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

El acto que generó la posible afectación a derechos constitucionales es el procedimiento seguido por la comunidad para sancionar al presunto infractor. Mariana de Jesús Paqui González alegó que el proceso llevado a cabo por la comunidad no cumplió con las garantías del debido proceso, ni con las mínimas exigencias procesales establecidas por la Constitución del Ecuador, por lo que específicamente, se argumentó que no se respetaron los derechos a la defensa, a un juicio imparcial y a ser juzgado por un tribunal competente. Además, se planteó que el conflicto, al involucrar una sustracción de dinero que afectaba a una entidad mercantil, debería haber sido resuelto por la jurisdicción ordinaria, y no por la justicia indígena.

Desde una perspectiva jurídica, la controversia se centra en la validez de la jurisdicción indígena para resolver conflictos que implican derechos patrimoniales y bienes de una cooperativa, lo que excede el ámbito de la comunidad indígena. Aunque la Constitución ecuatoriana reconoce la jurisdicción indígena, esta debe respetar los derechos

fundamentales, particularmente el acceso a la justicia y las garantías procesales que aseguren un juicio justo. La falta de garantías procesales adecuadas en el caso concreto implica una clara afectación a los derechos constitucionales de los implicados, dado que el procedimiento seguido por la comunidad no cumplió con los estándares de la justicia ordinaria.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

El 17 de septiembre de 2012, Mariana de Jesús Paqui González presentó una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional del Ecuador, impugnando la decisión tomada el 11 de mayo de 2012 por la Asamblea Comunitaria de Tambopamba. Alegó que dicha resolución, que la obligaba a asumir una deuda contraída por su hijo ante una cooperativa comunitaria, vulneraba sus derechos al debido proceso, a ser juzgada por un juez competente y a la seguridad jurídica.

La acción fue admitida a trámite el 4 de octubre de 2012. Posteriormente, el 29 de enero de 2015, la entonces jueza Tatiana Ordeñana Sierra avocó conocimiento del caso. Una audiencia pública se celebró el 24 de febrero de ese mismo año con la presencia de las partes involucradas. Tras la renovación de los jueces constitucionales en 2019, el caso fue reasignado al juez Enrique Herrería Bonnet el 19 de marzo de ese año, quien avocó conocimiento el 5 de diciembre de 2019.

Con el fin de contar con elementos técnicos para una mejor comprensión intercultural del caso, el juez ponente solicitó y organizó un peritaje antropológico, el cual fue ejecutado por el antropólogo Fernando García Serrano de la FLACSO Ecuador. Para ello, se firmó un convenio de colaboración entre la Corte y dicha institución, y se realizó una visita in situ a la Comunidad de Tambopamba los días 22 y 23 de julio de 2021.

Luego, el 29 de octubre de 2021 se llevó a cabo una nueva audiencia pública con la comparecencia de la accionante y su defensa, los representantes de la comunidad y otros terceros interesados. Durante esta audiencia, se ratificaron alegaciones, se presentó el informe pericial y se profundizó en los elementos del derecho propio de la comunidad indígena.

Tras esta audiencia, la Corte solicitó información complementaria y formuló preguntas aclaratorias al perito, las cuales fueron respondidas el 10 de noviembre de 2021. Con todos estos insumos, el Pleno de la Corte procedió a deliberar sobre el caso, resolviendo finalmente que no existió vulneración de derechos constitucionales, ya que se trató de una legítima manifestación de la justicia indígena, amparada por el artículo 171 de la Constitución.

Procedimiento Inicial

La demandante presentó la acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional en defensa de sus derechos fundamentales, específicamente el derecho al debido proceso, el acceso a la justicia, y la garantía de ser juzgada por un tribunal competente, en el escrito de la demanda, argumentó que la justicia indígena no era aplicable en este tipo de casos, ya que involucraba una violación de derechos patrimoniales, lo que, en su opinión, debía ser resuelto por el sistema judicial ordinario, la solicitud fue presentada con base en lo que establece el artículo 98 de la Constitución de 2008, que otorga el derecho a interponer una acción extraordinaria de protección cuando se considera que ha sido vulnerado un derecho constitucional.

Admisibilidad y Notificación

Tras la presentación de la demanda, la Corte Constitucional procedió con la evaluación de la admisibilidad del recurso. En esta fase, la Corte verificó si cumplía con los requisitos establecidos en la ley para dar inicio a su tramitación. Una vez que la Corte admitió la acción extraordinaria de protección, notificó a las partes involucradas, lo que incluyó tanto a la parte demandante como a las autoridades competentes de la comunidad indígena de Tambopamba. Además, la Corte convocó una audiencia para escuchar las argumentaciones de las partes y examinar en profundidad la situación jurídica que se planteaba.

Audiencia y Alegatos

La audiencia pública fue convocada por la Corte Constitucional para escuchar a las partes procesales y terceros con interés en el caso, a fin de esclarecer los hechos y valorar desde una perspectiva intercultural la actuación de la justicia indígena. Comparecieron la

señora Mariana de Jesús Paqui González (accionante), junto con su abogado defensor, y por la parte accionada, representantes de la Comunidad de Tambopamba: Luis Antonio Sarango Tene, coordinador de la Justicia Comunitaria, y Ángel Benigno Guamán González, expresidente del Cabildo, con su abogado defensor. También participó como tercero interesado Luis Enrique Minga Sarango y como *amicus curiae*, Atik Kurikamak Yupanki.

Durante la audiencia, la parte accionante expuso que la decisión comunitaria del 11 de mayo de 2012 fue adoptada bajo presión e intimidación. Señaló que acudió a la Asamblea en calidad de madre del implicado, su hijo Jorge Daquilema, con la intención de buscar una solución, y que allí fue inducida a firmar un acta de transacción mediante la cual se comprometía a pagar una deuda ajena, descontada de su salario como maestra. Alegó que la resolución fue impuesta, sin que existiera un procedimiento claro ni que se le respetaran sus derechos como ciudadana, especialmente el derecho al debido proceso y a ser juzgada por un juez competente. Además, denunció presiones posteriores de la comunidad, e incluso maltratos físicos y detención arbitraria de su hijo.

Por su parte, la comunidad accionada defendió la legitimidad del proceso llevado a cabo por su Asamblea Comunitaria, afirmando que se trató de un conflicto interno resuelto conforme a su derecho propio, reconocido por la Constitución en el artículo 171. Aclararon que la participación de la señora Paqui fue voluntaria, y que ella misma expresó su deseo de colaborar con una solución. Destacaron que en el procedimiento no hubo arbitrariedad ni coacción, sino un proceso comunitario legítimo, en el que incluso se firmó un acta de mutuo acuerdo entre las partes. También subrayaron que los socios fundadores de la cooperativa eran miembros de la comunidad, lo cual reforzaba la competencia de la jurisdicción indígena para conocer el caso.

El tercero con interés, Luis Enrique Minga Sarango, sostuvo que el ejercicio de la justicia indígena se enmarca en el pluralismo jurídico del país, y que limitarlo sería un retroceso en el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios. Afirmó que existía autoridad legítima, un territorio propio, y que las personas involucradas eran miembros de la comunidad, por lo tanto, la Asamblea actuó conforme al derecho indígena. Reiteró que las

decisiones en estas instancias son comunitarias, deliberadas y respetuosas del debido proceso bajo sus propias formas.

El *amicus curiae*, Atik Kurikamak Yupanki, explicó que la justicia indígena saraguro se rige por principios como el consenso, la sanación y la armonía, y no por la imposición. Subrayó que figuras como el coordinador de justicia indígena cumplen roles logísticos y organizativos, y que la participación comunitaria garantiza transparencia. Descartó que se trate de un sistema arbitrario, e insistió en que prácticas como los linchamientos o castigos violentos no forman parte del derecho indígena auténtico.

Análisis y Sentencia

La Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones, resolvió rechazar la acción extraordinaria de protección presentada por la señora Mariana de Jesús Paqui González. Determinó que la decisión del 11 de mayo de 2012, dictada por la Asamblea Comunitaria de Tambopamba, constituye un acto de justicia indígena legítimo, conforme al artículo 171 de la Constitución del Ecuador. La Corte concluyó que no se vulneraron derechos constitucionales, en particular el derecho al debido proceso ni la garantía de ser juzgado por un juez competente, y reafirmó la competencia de la jurisdicción indígena para conocer y resolver el conflicto, al tratarse de un asunto estrictamente comunitario. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

La decisión de la Corte Constitucional representa un precedente importante en el fortalecimiento del pluralismo jurídico y la autonomía de la justicia indígena en el Ecuador. La Corte reconoció que el caso involucraba un conflicto interno de la comunidad de Tambopamba, ya que tanto el implicado (Jorge Daquilema), la cooperativa afectada (Ecosur), como los miembros que participaron en el proceso eran parte de la comunidad. Por tanto, validó que la jurisdicción indígena tenía competencia legítima para resolver el asunto según su derecho propio.

En cuanto al debido proceso, la Corte adoptó un enfoque intercultural. Reconoció que si bien el derecho indígena no sigue las mismas formalidades que el derecho ordinario, posee procedimientos propios, como la deliberación colectiva en asambleas, la voluntad de las

partes y el principio de reparación. A juicio del tribunal, la señora Paqui participó voluntariamente en la Asamblea Comunitaria, firmó el acta y no se comprobó que hubiese sufrido coacción. Por tanto, consideró que no se vulneró su derecho al debido proceso ni a la libertad personal.

Además, la Corte analizó el papel de los órganos comunitarios, como el coordinador de justicia indígena, y determinó que actuaron dentro del marco del derecho consuetudinario, conforme a los principios de legitimidad interna. Se valoró también un peritaje antropológico que evidenció la existencia de una estructura organizada de justicia en Tambopamba y la validez cultural de sus procedimientos, reforzando así la legitimidad del acto impugnado.

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

Determinación de la naturaleza del conflicto y competencia de la justicia indígena

Este problema jurídico gira en torno a definir si el conflicto presentado se debe resolver dentro del marco de la justicia indígena, es decir, si es un asunto que afecta directamente a la comunidad indígena y que, por tanto, está dentro de su competencia. La Corte Constitucional debe establecer criterios claros para diferenciar qué conflictos pertenecen a la justicia indígena y cuáles deben ser atendidos por la justicia ordinaria. En este caso, la Corte analizó elementos como la naturaleza colectiva del conflicto, la afectación al entramado comunitario y la forma en que la comunidad indígena tradicionalmente resuelve este tipo de problemas. La determinación es fundamental porque implica reconocer la autonomía y el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, un principio protegido por la Constitución y tratados internacionales.

Además, esta definición garantiza que la justicia indígena pueda ejercer su función sin interferencias indebidas, siempre y cuando respete los derechos fundamentales. Por otro lado, establece un límite claro para que la justicia ordinaria no intervenga en asuntos propios de las comunidades indígenas, protegiendo así la pluralidad jurídica del país.

Aplicación de los principios de jurisdicción indígena y autonomía en la toma de decisiones comunitarias

Este problema jurídico se refiere a la necesidad de evaluar si la justicia indígena, al tomar decisiones dentro de sus comunidades, está respetando plenamente los principios de jurisdicción indígena y autonomía reconocidos por la Constitución del Ecuador. Estos principios son fundamentales porque garantizan que los pueblos indígenas puedan administrar justicia según sus propias normas, costumbres y tradiciones, fortaleciendo así su identidad cultural y su capacidad de autogobierno. La Constitución reconoce expresamente esta facultad, pero también establece que esta autonomía debe ejercerse respetando los derechos humanos y el marco constitucional general, lo que plantea un equilibrio delicado entre la independencia cultural y las garantías constitucionales.

En la Sentencia No. 1-12-EI/21, la Corte Constitucional examinó detalladamente si la resolución adoptada por la Asamblea Comunitaria de Tambopamba se ajustaba a estos principios. La Corte concluyó que la comunidad indígena actuó legítimamente dentro del ámbito de su jurisdicción propia y que el proceso siguió las formas propias del derecho comunitario. Esto implica que la autonomía y la capacidad de decisión de la comunidad fueron respetadas, validando su derecho a resolver sus conflictos internos conforme a sus tradiciones. Este reconocimiento es de gran importancia para el respeto del pluralismo jurídico en Ecuador, ya que permite que distintas formas de justicia coexistan y se complementen dentro del marco constitucional.

Sin embargo, la Corte también enfatizó que esta autonomía no es absoluta y que debe estar en armonía con los estándares constitucionales y los derechos fundamentales. Esto significa que, aunque las comunidades indígenas tienen el derecho a aplicar sus propias normas, estas no pueden vulnerar los derechos constitucionales de las personas. Por tanto, se busca un equilibrio entre el respeto a la cultura y las tradiciones indígenas y la protección de los derechos humanos universales, asegurando que la justicia indígena sea un espacio legítimo y respetuoso tanto de la identidad cultural como de las garantías constitucionales.

Cumplimiento del debido proceso en la justicia indígena

Análisis:

El debido proceso es un derecho fundamental reconocido tanto en la Constitución del

Ecuador como en los tratados internacionales, que garantiza que toda persona involucrada en un procedimiento judicial o administrativo tenga la oportunidad de ser escuchada, de defender sus derechos y de recibir un trato justo, imparcial y respetuoso. En el contexto de la justicia indígena, este principio adquiere una relevancia particular, pues aunque sus procedimientos pueden diferir de la justicia ordinaria, deben respetar las garantías mínimas que aseguren la protección de los derechos de las partes involucradas.

En la Sentencia No. 1-12-EI/21, la Corte Constitucional tuvo que evaluar si el procedimiento seguido por la justicia indígena en la comunidad de Tambopamba cumplió con esos estándares esenciales. Para ello, revisó si la Asamblea Comunitaria, como instancia jurisdiccional indígena, actuó con competencia legítima y si se respetaron los derechos procesales de la accionante, Mariana de Jesús Paqui González. La Corte determinó que la participación de Mariana fue voluntaria y consciente, pues ella firmó el acta de transacción como parte de una resolución colectiva, lo cual indica que no hubo imposición ni coacción en su contra. Asimismo, no se encontraron indicios de presión indebida ni de violación a su derecho a la defensa o a un proceso justo.

Este reconocimiento del debido proceso dentro de la justicia indígena es esencial porque reafirma que la protección de los derechos fundamentales no es exclusiva del sistema judicial ordinario, sino que también debe estar garantizada en las formas propias y particulares de la justicia comunitaria. La Corte destacó que, aunque los procedimientos y las formas puedan variar según las tradiciones culturales de cada pueblo, lo que importa es que se respeten las garantías esenciales para evitar arbitrariedades o abusos que puedan afectar a las personas.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.

En la Sentencia No. 1-12-EI/21, la Corte Constitucional del Ecuador no ordenó ninguna medida de reparación integral, lo cual es importante entender en su contexto. Las medidas de reparación integral, que pueden incluir la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción o garantías de no repetición, se aplican únicamente cuando la

Corte determina que ha habido una vulneración de derechos constitucionales. En este caso específico, la Corte realizó un análisis exhaustivo y concluyó que no se había producido tal vulneración, razón por la cual no consideró necesario imponer ninguna medida de reparación.

El análisis de la Corte se centró en la decisión adoptada por la justicia indígena el 11 de mayo de 2012, y encontró que dicha resolución era válida y legítima dentro del marco del derecho comunitario. La justicia indígena siguió un procedimiento conforme a sus propias normas y tradiciones, respetando las formas y procesos que rigen en ese contexto. Además, la Corte no encontró evidencia alguna que indicara que se hubiera ejercido coacción, presión indebida o que se hubiera vulnerado el debido proceso en la toma de esa decisión. Esto implica que la actuación de la justicia indígena se realizó dentro de los parámetros legales y respetando los derechos fundamentales.

Otro punto clave que la Corte destacó fue la participación voluntaria de Mariana de Jesús Paqui González en el proceso. Ella aceptó y firmó un acta de transacción, lo cual formaba parte de una resolución colectiva de su comunidad. Esto demuestra que no hubo imposición ni manipulación en su contra, sino una aceptación consciente y libre de las decisiones tomadas en el ámbito comunitario. Por lo tanto, la Corte consideró que no se había producido ninguna violación a los derechos constitucionales de la accionante en este caso.

Debido a que no se acreditó ninguna vulneración de derechos, la Corte resolvió rechazar la acción extraordinaria de protección presentada por Mariana. En consecuencia, no hubo lugar para ordenar medidas de reparación integral, ya que no existía fundamento para hacerlo. La resolución reafirmó que, para que procedan esas medidas, primero debe comprobarse una afectación real y comprobada de derechos constitucionales, lo que no ocurrió en esta situación.

Finalmente, la Corte recordó que, aunque toda actuación de la justicia indígena debe estar sujeta al control constitucional para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, en este caso no había razones para intervenir en la decisión comunitaria. Tampoco se ordenó ninguna acción en contra de las autoridades indígenas ni a favor de la accionante, más allá de reafirmar el respeto al pluralismo jurídico y a la autonomía de los pueblos indígenas. Esto

significa que la Corte reconoce y respeta la capacidad de los pueblos indígenas para administrar justicia dentro de sus comunidades, siempre que se respeten las garantías constitucionales.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano.

La Sentencia No. 1-12-EI/21 de la Corte Constitucional del Ecuador reviste una notable relevancia para el estudio constitucional nacional, dada la trascendencia y complejidad de los temas que aborda. En primer lugar, la novedad de este pronunciamiento radica en su tratamiento de la interacción entre la justicia indígena y el ordenamiento constitucional, una materia de creciente importancia en un Estado plurinacional y multicultural como el ecuatoriano. La sentencia reconoce y fortalece el derecho de los pueblos indígenas a ejercer su autonomía jurisdiccional conforme a sus propias normas y procedimientos, en consonancia con el principio del pluralismo jurídico consagrado en la Constitución.

Adicionalmente, la sentencia evidencia una alta complejidad jurídica, puesto que no se limita a resolver una controversia puntual, sino que establece parámetros claros para delimitar la competencia de la justicia indígena, garantizar el respeto al debido proceso dentro de dichos sistemas y definir el alcance del control constitucional sobre sus decisiones. Este análisis resulta fundamental para resolver la tensión inherente entre la autonomía de los pueblos indígenas y la salvaguarda de los derechos constitucionales, consolidando un equilibrio armónico entre estos principios.

En cuanto al impacto, esta decisión jurisprudencial genera un precedente de gran importancia para futuros casos relacionados con la justicia indígena y la protección de derechos fundamentales. La sentencia sirve como referente para que tanto las autoridades judiciales como las comunidades indígenas comprendan los límites y alcances de sus competencias respectivas, promoviendo así un diálogo institucional basado en el respeto mutuo y la cooperación. En este sentido, contribuye a la construcción de un Estado

plurinacional que garantice la vigencia efectiva de los derechos humanos en todos los órdenes jurídicos.

Por último, el valor jurídico de esta sentencia se manifiesta en la consolidación de criterios claros que aseguran la constitucionalidad de la justicia indígena, condicionada siempre al respeto irrestricto de los derechos y garantías fundamentales. Al definir con precisión los límites del control constitucional sobre la justicia indígena, la Corte fortalece la seguridad jurídica y reafirma el reconocimiento del pluralismo jurídico como un pilar fundamental del orden constitucional ecuatoriano.

Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional. –

La motivación de la Corte Constitucional en la Sentencia No. 1-12-EI/21 se caracteriza por un manejo cuidadoso y equilibrado de las fuentes normativas y jurisprudenciales que respaldan su decisión, lo cual fortalece la solidez técnica y la coherencia interna del fallo. En primer lugar, la Corte fundamenta su resolución en los preceptos constitucionales relacionados con el pluralismo jurídico y la autonomía de los pueblos indígenas, interpretándolos en armonía con tratados internacionales sobre derechos humanos y derechos colectivos indígenas, lo que denota un enfoque integral y contextualizado.

Este manejo normativo robusto permite que la argumentación sea coherente, pues la Corte articula de forma lógica los criterios para determinar la competencia de la justicia indígena, el respeto al debido proceso en este ámbito y el alcance del control constitucional, sin que se perciban contradicciones ni vacíos en la explicación. Además, el razonamiento se mantiene dentro del marco constitucional, reconociendo tanto la legitimidad de las formas propias de la justicia indígena como la necesidad de preservar los derechos fundamentales, lo que refleja una interpretación equilibrada y conforme a los principios constitucionales.

No obstante, si bien la sentencia es comprensible en términos generales, el lenguaje jurídico y la complejidad de los temas tratados podrían representar un desafío para la comprensión de públicos no especializados. En este sentido, la Corte podría mejorar la accesibilidad de sus pronunciamientos mediante un lenguaje más claro y ejemplos

ilustrativos que faciliten la interpretación práctica, especialmente considerando que la justicia indígena involucra comunidades con tradiciones y niveles de formalidad diversos.

Desde un punto de vista crítico, la Corte pudo haber profundizado más en el análisis sobre la posible tensión que existe entre el respeto a la autonomía indígena y la protección de los derechos individuales, ya que este es uno de los puntos más delicados en la convivencia entre sistemas jurídicos. Aunque se reconoce el equilibrio necesario, la sentencia no explora en profundidad escenarios conflictivos ni establece mecanismos claros para resolver discrepancias futuras, lo cual sería valioso para brindar mayor certeza jurídica.

Manejo de Fuentes por Parte de la Corte Constitucional

En la Sentencia No. 1-12-EI/21, la Corte Constitucional del Ecuador demuestra un manejo riguroso y articulado de las fuentes jurídicas nacionales e internacionales que sustentan su decisión, lo que contribuye significativamente a la solidez y legitimidad del fallo. La Corte fundamenta su análisis principalmente en la Constitución de la República del Ecuador, particularmente en los artículos que reconocen el pluralismo jurídico, la autonomía de los pueblos indígenas y el respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales. Este marco constitucional es el pilar esencial que guía toda la argumentación, evidenciando un enfoque coherente con el texto constitucional vigente.

Asimismo, la Corte complementa su interpretación con fuentes internacionales vinculantes para el Ecuador, como los convenios y tratados de derechos humanos y derechos colectivos de los pueblos indígenas, en particular el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Este uso de fuentes internacionales refleja un enfoque integral y contemporáneo, alineado con estándares globales en materia de derechos indígenas y pluralismo jurídico, lo que aporta mayor robustez a la sentencia y evidencia la integración del derecho interno con el derecho internacional.

Además, la Corte recurre a su propia jurisprudencia previa, lo que permite consolidar criterios interpretativos uniformes y coherentes, favoreciendo la seguridad jurídica y la predictibilidad en casos futuros. Esta reiteración y actualización de criterios contribuye a

fortalecer la doctrina constitucional sobre la justicia indígena, el debido proceso y el control constitucional, posicionando la sentencia como un referente dentro del desarrollo del constitucionalismo ecuatoriano.

No obstante, puede señalarse que, aunque la Corte utiliza una diversidad adecuada de fuentes, el fallo podría haberse enriquecido con un análisis más detallado de las normativas específicas del derecho comunitario indígena involucrado en el caso, así como con mayores referencias a estudios académicos o informes especializados que profundicen en la práctica y particularidades de la justicia indígena en la comunidad de Tambopamba. Esto habría permitido una contextualización más profunda y un diálogo más amplio entre el derecho positivo y las realidades socioculturales.

Coherencia en la Argumentación

La Sentencia No. 1-12-EI/21 de la Corte Constitucional se caracteriza por un elevado grado de coherencia argumentativa, aspecto esencial para conferir legitimidad y robustez técnica al pronunciamiento judicial. La Corte logra articular de manera sistemática y lógica los fundamentos normativos y fácticos pertinentes, construyendo un discurso jurídico riguroso y fundamentado en los principios constitucionales, los estándares internacionales aplicables y la jurisprudencia consolidada.

Desde una perspectiva estructural, el tribunal establece de forma precisa y ordenada el marco jurídico aplicable, identificando claramente la necesidad de salvaguardar el pluralismo jurídico y la autonomía de los pueblos indígenas, sin perder de vista la obligación constitucional de garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales y el respeto irrestricto al debido proceso. Esta delimitación inicial resulta estratégica, pues orienta el desarrollo del análisis y evita incongruencias o contradicciones que puedan comprometer la validez del fallo.

A lo largo del razonamiento, la Corte mantiene una coherencia interna al relacionar la legitimidad de la justicia indígena con el respeto a las formas propias del derecho comunitario, enfatizando la importancia de la participación voluntaria y la ausencia de cualquier forma de coacción como condiciones sine qua non para la validez del

procedimiento. Esta argumentación se encuentra respaldada por evidencias y hechos concretos del caso, lo que robustece la solidez y persuasividad del razonamiento jurídico.

Asimismo, la Corte exhibe una ponderación equilibrada al conciliar la autonomía indígena con la garantía efectiva de los derechos constitucionales, evitando posiciones extremas que puedan menoscabar uno u otro principio. Esta articulación demuestra un análisis jurídico matizado y contextualizado, acorde con la complejidad social y normativa que caracteriza al sistema jurídico ecuatoriano en su dimensión plurinacional.

No obstante, cabe señalar que el análisis podría haberse enriquecido con un desarrollo más exhaustivo sobre las posibles tensiones entre la autonomía indígena y la protección de los derechos individuales, anticipando escenarios conflictivos y estableciendo criterios más claros para su resolución.

Comprensibilidad de la Sentencia

La Sentencia No. 1-12-EI/21 de la Corte Constitucional, si bien se distingue por su rigurosidad técnica y fundamentación normativa, presenta ciertos desafíos en cuanto a su comprensibilidad para públicos no especializados. El fallo se caracteriza por un lenguaje jurídico formal y un nivel de complejidad elevado, derivado tanto de la naturaleza plurijurídica del caso como de la necesidad de abordar múltiples fuentes normativas y doctrinales, lo cual puede dificultar la plena comprensión para actores fuera del ámbito jurídico.

Desde una perspectiva estrictamente técnica, la sentencia está redactada con claridad lógica y coherencia interna, facilitando la comprensión para operadores jurídicos y académicos. La estructuración del fallo en apartados bien definidos y el desarrollo ordenado del razonamiento contribuyen a una adecuada exposición de los argumentos. Sin embargo, la densidad terminológica y el uso de conceptos especializados propios del derecho constitucional y del derecho indígena, sin un glosario o explicaciones simplificadas, limitan su accesibilidad para los integrantes de las comunidades indígenas involucradas o para el público general.

Esta situación representa un reto importante, dado que la sentencia trata directamente sobre la justicia indígena y su relación con el sistema constitucional. Para que el pronunciamiento tenga un impacto efectivo en la realidad social y jurídica, resulta indispensable que los destinatarios primarios, incluyendo las comunidades indígenas y sus autoridades, puedan entender cabalmente el contenido y las implicaciones del fallo.

En este sentido, sería recomendable que la Corte Constitucional acompañe sus decisiones con resúmenes ejecutivos o versiones divulgativas en lenguaje claro y accesible, adaptadas a los contextos culturales y lingüísticos de las comunidades indígenas, a fin de promover una mayor comprensión y legitimidad social. Esta práctica contribuiría a fortalecer la confianza en la justicia constitucional y a facilitar la implementación práctica de los criterios establecidos.

Métodos de interpretación.

<i>Método de Interpretación</i>	Descripción	Aplicación en la Sentencia
<i>Sistemático</i>	Integra y armoniza normas del ordenamiento jurídico, considerando la coherencia entre ellas.	La Corte armoniza la Constitución con tratados internacionales sobre derechos indígenas y pluralismo jurídico.
<i>Teleológico</i> o <i>Finalista</i>	Interpreta las normas según los fines y objetivos superiores del sistema jurídico.	Se priorizan la protección de derechos humanos, el debido proceso y la autonomía indígena.
<i>Histórico</i>	Considera el contexto y la evolución normativa y jurisprudencial relacionada con el caso.	Analiza la evolución del reconocimiento constitucional y jurisprudencial de la justicia indígena y derechos colectivos.

<i>Evolutivo</i> <i>Dinámico</i>	o	Interpreta la norma de manera flexible, adaptándola a los cambios sociales y culturales.	Reconoce la naturaleza viva de la Constitución y la necesidad de adaptar el pluralismo jurídico a la realidad actual.
-------------------------------------	---	--	---

Fuente: (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Propuesta personal de solución del caso.

Desde la función jurisdiccional constitucional, y en ejercicio del rol de juez constitucional, mi decisión respecto al caso analizado en la Sentencia No. 1-12-EI/21 se fundamentaría en una interpretación equilibrada que garantice el respeto al pluralismo jurídico reconocido en la Constitución del Ecuador, a la vez que asegure la protección efectiva de los derechos constitucionales fundamentales, particularmente el derecho al debido proceso.

En primer término, se debe reconocer y valorar la legitimidad de la justicia indígena como una manifestación concreta del pluralismo jurídico y de la autonomía de los pueblos originarios, principios que encuentran respaldo expreso en el texto constitucional y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. Sin embargo, dicha legitimidad está condicionada al respeto estricto de las garantías procesales y de los derechos humanos, por lo que toda decisión emanada de este sistema debe garantizar la voluntariedad, ausencia de coacción y un proceso informado para los participantes.

Simultáneamente, afirmaré que el control constitucional constituye el mecanismo indispensable para la tutela última de los derechos fundamentales, y, en consecuencia, no debe entenderse como una intromisión indebida en la justicia indígena, sino como un ejercicio legítimo y necesario para asegurar que los procedimientos y resoluciones comunitarias se ajusten a los estándares constitucionales. Este control debe ser aplicado con respeto y sensibilidad intercultural, evitando una intervención desproporcionada que pueda afectar la autonomía de los pueblos.

En la aplicación concreta al caso, realizaré un examen riguroso y detallado del procedimiento llevado a cabo por la justicia indígena, verificando la ausencia de cualquier

forma de coacción o presión indebida, así como la plena participación voluntaria y consciente de la accionante. Asimismo, consideraría imprescindible que los miembros de las comunidades involucradas tengan acceso a asesoría legal adecuada y a mecanismos de información clara sobre las implicaciones de las decisiones comunitarias.

Con base en este análisis, y si no se acreditan vulneraciones constitucionales, confirmaría la validez y legitimidad de la resolución comunitaria y, por ende, el rechazo de la acción extraordinaria de protección. Sin embargo, para fortalecer la protección de derechos y la autonomía indígena, propondría la creación de protocolos interinstitucionales que promuevan la capacitación conjunta entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, favoreciendo un diálogo intercultural constante y la resolución eficiente de posibles conflictos futuros.

Propuesta Personal de Solución del Caso

Desde la función jurisdiccional constitucional y tras un análisis exhaustivo del marco normativo y factual, habría adoptado una decisión orientada a conciliar el respeto al pluralismo jurídico y la autonomía de los pueblos indígenas con la necesaria salvaguarda de los derechos constitucionales fundamentales. Este equilibrio es esencial en un Estado plurinacional que reconoce diversas formas de justicia, pero que simultáneamente debe garantizar el respeto al debido proceso y a las garantías esenciales que protegen a las personas.

Es preciso reconocer que la justicia indígena constituye una institución legítima y constitucionalmente amparada, reflejo del pluralismo jurídico previsto en la Constitución. No obstante, dicha autonomía no se consideró absoluta, sino condicionada al cumplimiento de los estándares constitucionales de protección de derechos humanos y debido proceso. Por consiguiente, las resoluciones emanadas de este sistema resultaron válidas únicamente en tanto los procedimientos se ejecutaron con voluntariedad, ausencia de coacciones y plena participación informada de los sujetos involucrados.

En este contexto, el control constitucional se concibió como un mecanismo indispensable para garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales, cuya

aplicación debía efectuarse con una perspectiva intercultural que respete las particularidades propias de la justicia indígena, sin menoscabar la responsabilidad de asegurar la no vulneración de derechos constitucionales. Tal control implicó una revisión rigurosa de los procedimientos comunitarios, con especial énfasis en la inexistencia de presiones indebidas, coacciones o irregularidades que pudieran afectar la validez de las decisiones adoptadas.

Respecto al caso concreto, se llevó a cabo un análisis detallado del procedimiento aplicado por la justicia indígena, corroborando que la participación de la accionante fue genuinamente libre, informada y voluntaria, y que las decisiones comunitarias se tomaron conforme a las normas y prácticas internas reconocidas, sin que ello comprometiera los estándares constitucionales vigentes. Al constatar la ausencia de vulneraciones a derechos fundamentales, se ratificó la legitimidad de la resolución indígena y se desestimó la acción extraordinaria de protección.

Sin embargo, para fortalecer la interacción armónica entre los sistemas de justicia y optimizar la protección de derechos, se propuso la implementación de protocolos de colaboración interinstitucional. Dichos mecanismos tienen como finalidad promover la capacitación conjunta entre operadores de la justicia ordinaria e indígena, facilitar el acceso a asesoría legal adecuada y fomentar el diálogo intercultural permanente, a fin de prevenir futuros conflictos y consolidar la coexistencia respetuosa entre ambos sistemas.

En definitiva, la propuesta buscó consolidar un sistema jurídico pluralista que valore y respete la diversidad cultural y jurídica del Ecuador, garantizando simultáneamente la protección efectiva de los derechos constitucionales y el debido proceso, pilares fundamentales para el fortalecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia en un contexto de pluralidad y complejidad social.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- En conclusión, la Sentencia No. 1-12-EI/21 refleja la complejidad inherente al reconocimiento del pluralismo jurídico en el Ecuador, evidenciando la necesidad de equilibrar el respeto por la autonomía de los pueblos indígenas con la protección efectiva de los derechos constitucionales fundamentales. La Corte Constitucional reafirmó que la justicia indígena es una institución legítima dentro del sistema jurídico nacional, siempre que sus procedimientos respeten las garantías del debido proceso y la voluntariedad de las partes involucradas. Este reconocimiento es clave para fortalecer la convivencia en un Estado plurinacional y diverso, donde la pluralidad cultural y jurídica debe ser valorada y protegida.
- Asimismo, la Corte evidenció que el control constitucional no implica una intromisión arbitraria en las decisiones de la justicia indígena, sino que funciona como un mecanismo necesario para garantizar que no se vulneren derechos fundamentales en el ejercicio de la autonomía comunitaria. En este sentido, la ausencia de coacción y la participación voluntaria y consciente de la accionante fueron factores determinantes para desestimar la acción extraordinaria de protección. Esto refuerza la idea de que la autonomía indígena debe coexistir con la tutela efectiva de los derechos humanos, sin que uno prevalezca indebidamente sobre el otro.
- Finalmente, este caso subraya la importancia de desarrollar mecanismos colaborativos y protocolos de diálogo entre la justicia ordinaria y la indígena, con el fin de fortalecer la capacitación, el acceso a asesoría legal y el respeto mutuo. Estos esfuerzos contribuirán a prevenir conflictos futuros y a consolidar un sistema jurídico pluralista que respete la diversidad cultural y jurídica, garantizando la protección plena de los derechos constitucionales y el debido proceso, pilares esenciales para la construcción de un Estado democrático, intercultural y de derechos.
- Asimismo, el análisis del Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador desde la perspectiva del derecho indígena revela una apertura hacia el pluralismo jurídico. Este artículo establece que Ecuador es un Estado constitucional de derechos

y justicia, lo que implica el reconocimiento de sistemas normativos diversos. En este marco, el derecho indígena se configura como una expresión legítima de justicia comunitaria, amparada por la interculturalidad y la autodeterminación de los pueblos. La coexistencia de jurisdicciones fortalece la democracia participativa y el respeto a la diversidad cultural. Sin embargo, su aplicación exige armonización con los derechos fundamentales y el control constitucional. Este artículo, por tanto, no solo define la estructura estatal, sino que habilita el diálogo entre sistemas jurídicos.

Recomendaciones

- En virtud de lo analizado, se recomienda fortalecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, con el propósito de crear espacios permanentes de diálogo intercultural. Esta articulación permitirá compartir conocimientos, buenas prácticas y protocolos que faciliten la comprensión mutua y la protección efectiva de los derechos fundamentales en el marco del pluralismo jurídico.
- Asimismo, es fundamental implementar programas de capacitación y formación dirigida tanto a operadores de justicia indígena como a funcionarios del sistema judicial ordinario. Estos programas deben enfocarse en el respeto a los derechos humanos, la garantía del debido proceso y las particularidades culturales de los pueblos indígenas, contribuyendo a mejorar la calidad y legitimidad de las decisiones judiciales en ambos ámbitos.
- Finalmente, se sugiere promover el acceso a asesoría legal especializada para los miembros de las comunidades indígenas, garantizando que su participación en los procesos de justicia comunitaria sea libre, voluntaria e informada. Esta medida fortalecerá la autonomía indígena y asegurará que sus derechos constitucionales sean plenamente respetados, evitando posibles vulneraciones y promoviendo un Estado plurinacional más justo e inclusivo.

Bibliografía

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Lexis.
- Asamblea Nacional. (2015). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial. https://doi.org/https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico de la Función Judicial. *Asamblea Nacional del Ecuador*. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Cartuche, Á. (2021). *El control constitucional a las decisiones de la justicia indígena por la Corte Constitucional*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5683#:~:text=El%20control%20de%20constitucionalidad%20a,de%20las%20comunidades%20pueblos%20y>
- Castillo, R. (2024). *Justicia indígena*. EDUCATE. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic0M2YzZDVhZC01OTM0LTQ2N2QtYjQwZS1kN2RiM2I5NjFhMDEucGRmJ30
- Celemín, Y. (2020). El derecho natural y el Constitucionalismo moderno. *Revista Prolegómenos*, 23(46), 121-133. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2020000200015
- Consejo de la Judicatura Ecuador. (2023). Órganos Jurisdiccionales. En C. s. materia. Consejo de la Judicatura Ecuador. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2019/006-2019T.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 1-12-EI/21*. Corte Constitucional del Ecuador. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE

6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0M2YzZDVhZC01OTM0LTQ2N2QtYjQwZS1k
N2RiM2I5NjFhMDEucGRmJ30

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 1-12-EI/21*. Corte Constitucional del Ecuador. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1-12-ei-21/>

Defensoría Pública del Ecuador. (2025). *Acción de protección*. Defensoría Pública del Ecuador.

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic4MTImOTc4Yi0yNmUyLTQwN2UtYTYyNC00Yjk1NzQzYTM3ZGIucGRmJ30=

Díaz, E. (2024). *Conflicto de competencias Justicia indígena y justicia ordinaria*. Scielo. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>

Edison, M. (2025). *La declinación de la competencia de la justicia ordinaria frente a la justicia indígena*. Universidad Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5194>

García, S. (2019). El debido proceso. Scielo. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000300002

Morales Loor, Julia Raquel (2024). Pluralismo Jurídico. *Universidad de Cordova*. <https://helvia.uco.es/handle/10396/32342>

Alvarez Aguirre, S. & Piedra Cárdenas, E. (2025). La declinación de competencia de la justicia indígena en Ecuador. *Universidad Católica de Cuenca*. <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4dcd4454-0fa2-45cc-b28d-5cd98ef7b2f8/content>

Hernández, M. (2024). *El debido proceso en la doctrina*. Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>

- Hidalgo, A. (2024). *La acción de protección, presupuestos de procedibilidad*. Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9884/1/T4333-MDE-Hidalgo-La%20accion.pdf>
- Hidrovo, P. L., y Garay, F. (2022). *La acción extraordinaria de protección ante las decisiones de la justicia indígena*. Scielo. La acción extraordinaria de protección ante las decisiones de la justicia indígena
- Juárez, L., y Zamora, A. (2022). *La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica*. Dialect.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8383511>
- Laaz, P., y Garay, F. (2024). *La acción extraordinaria de protección ante las decisiones de la justicia indígena*. Scielo. https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S0798-14062024000100175&script=sci_arttext&utm_source=chatgpt.com
- Llasag, R., Tello, K., y Carpio, A. Z. (2022). *Interpretación Intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador*. Lexis.
<https://dokumen.pub/qdownload/hacia-un-metodo-propio-interdisciplinar-e-intercultural-para-la-investigacion-juridica-9789942872678.html>
- López, J. (2020). *Derechos Fundamentales y Debido Proceso*. Editorial Jurídica.
<https://vlex.ec/vid/comprehension-derecho-debido-proceso-682234781#:~:text=El%20debido%20proceso%20es%20un,concretos%20a%20las%20autoridades%20p%C3%BAblicas.>
- Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.
- Miras, J. (2019). *Documentos Jurídicos y su redacción*. Cuba: Scielo.
<https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/53287/1/Redacci%C3%B3n-Apuntes.pdf>
- Pérez, M. (2024). *Acción Extraordinaria de Protección*. Scielo.
<https://coronelyperez.com/blog-coronel-perez-ecuador/novedades/requisitos-admision-accion-proteccion/>

- Riela, A. (2023). *Definición de facultades jurisdiccionales y coercitivas*. Dialect. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7417168.pdf>
- Rodríguez, V. (2021). El debido proceso en el derecho. *Corte Interamericana de derechos humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Romero, C. (2019). *La lógica de los principios de la justicia indígena*. REMCA. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/84/84>
- Rosero, B., y Mayorga, E. (2025). *La aplicabilidad de la justicia indígena en la legislación*. Latam. <file:///C:/Users/asus/Downloads/Dialnet-LaAplicabilidadDeLaJusticiaIndigenaEnLaLegislacion-9113735.pdf>
- Saltos, H. (2024). *Justicia Indígena límites*. Scielo. https://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200176
- Soria, C. (2024). *El pluralismo legal y el derecho en las sociedades indígenas amazónicas*. Scielo. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/210>
- Tobar, M. (2022). *Aspectos Generales de la Acción de Protección en Ecuador*. AXIOMA. <https://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/383/373>